

**CONVENIO DE CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL - FONDEPES**

Conste en el presente documento el Convenio de Contribución para el Desarrollo Social que celebran de una parte, el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, con RUC N° 20137921601, representado por su Presidente del Consejo Directivo Calm. ® PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS, identificado con DNI N° 25681744, con domicilio legal en la Av. Petit Thouars N° 115-119 Cercado de Lima, el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, con domicilio en Av. Cutervo N° 920, Ica, con RUC N° 20452393817, debidamente representada por el Presidente Regional de Ica, señor Romulo Triveño Pinto, identificado con DNI N° 21437806, a quienes conjuntamente en adelante se denominará LA CONTRAPARTE LOCAL; y de otra parte, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., a título personal y en representación de LAS EMPRESAS (dicho término tendrá el significado indicado en la cláusula primera), con RUC N° 20304177552, domiciliada en Av. Republica de Panamá N° 3055, piso 7, San Isidro – Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Señor Claudio De Diego, identificado con pasaporte argentino N° 14470060N; con intervención del Ministerio de la Producción; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA CONTRAPARTE LOCAL:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Producción, y tiene como finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícola en general, principalmente en aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de los recursos pesqueros.

EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible de la Región Ica, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Pluspetrol Perú Corporation S.A.; Pluspetrol Camisea S.A. y Tecpetrol del Perú S.A.C. (en adelante, "LAS EMPRESAS") forman parte del Contrato de Licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 88, Camisea, y han decidido realizar una contribución para el desarrollo social como parte de su política de responsabilidad empresarial y con el interés de salvaguardar el desarrollo sostenible del área de influencia directa e indirecta a sus operaciones. Asimismo, LAS EMPRESAS han decidido nombrar a Pluspetrol Peru Corporation S.A. como su representante en el



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

presente convenio, por lo que cualquier comunicación efectuada por PLUSPETROL durante la ejecución del mismo, deberá entenderse efectuada por la totalidad de LAS EMPRESAS.

Interviene en el presente convenio de contribución para el desarrollo social, el Ministerio de la Producción, en su calidad de ente rector del Sector Pesquero, a fin de expresar su conformidad con el presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LA CONTRAPARTE LOCAL y LAS EMPRESAS suscriben el presente convenio a fin de regular la contribución para el desarrollo social a ser realizada por LAS EMPRESAS, con el fin de sumar esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de los pescadores del área de influencia de las operaciones de LAS EMPRESAS.

Dicha contribución se materializará a través de la realización de un aporte para el **"Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura de Servicios y de la Comercialización en el Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés - Provincia de Pisco - Región Ica"** que cuenta con el Código SNIP 9934, como parte del monto total del Proyecto que alcanza a la suma de S/. 8.249.741,00 (ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno con 00/100 Nuevos Soles) y cuyo presupuesto esta compartido según la siguiente estructura: FONDEPES 2008 S/. 1 616 074,00 (un millón seiscientos dieciséis mil setenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles); Donación del Gobierno de Japón S/. 258 000,00 (doscientos cincuenta y ocho mil con 00/100 Nuevos Soles); Donación del Gobierno de España S/. 1 950 000,00 (un millón novecientos cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles); LAS EMPRESAS S/. 2 000.000,00 (dos millones con 00/100 Nuevos Soles); Fondo de Reconstrucción del Sur S/. 425 667,00 (cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesenta y siete con 00/100 Nuevos Soles) y el Gobierno Regional de Ica S/. 2.000.000,00 (Do millones con 00/100 Nuevos Soles).

Con relación a los aportes de las donaciones del gobierno español y del gobierno japonés, FONDEPES garantiza la suscripción de los convenios que permitan dichos aportes.

CLAUSULA TERCERA: DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

La contribución que LAS EMPRESAS destinarán para la ejecución del presente convenio ascenderá a un máximo de S/. 2.000.000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).



Handwritten signatures and initials are present below the stamp and text.

La contribución de LAS EMPRESAS será desembolsada de acuerdo a lo acordado por el Comité de Gestión definido en la siguiente cláusula.

CLAUSULA CUARTA: DE LA GESTION DEL CONVENIO

La Gestión del presente Convenio se realizará a través del Comité de Gestión (en adelante "EL COMITÉ"), el cual tendrá las siguientes características:

4.1. EL COMITÉ es la instancia de coordinación y decisión para la implementación del presente convenio. EL COMITÉ estará compuesto por dos (04) representantes de la CONTRAPARTE LOCAL y dos (2) representantes de LAS EMPRESAS. Su designación deberá ser informada por escrito a la otra parte. Las partes designarán formalmente a un representante titular y un representante alterno (que representarán a FONDEPES y el GOBIERNO REGIONAL DE ICA), quienes respaldarán con su firma en actas las decisiones asumidas conjuntamente.

4.2. EL COMITÉ deberá levantar un acta por cada reunión que celebre, la cual deberá ser firmada por los representantes de las partes, cada una de los cuales recibirá una copia. En las actas deberán dejar constancia de la agenda tratada y los acuerdos adoptados.

4.3. Para la adopción de acuerdos, deberán estar presentes necesariamente los representantes de cada una de las partes (ya sea el titular o el alterno). Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.

En caso los representantes de las partes no logren ponerse de acuerdo, las partes deberán recurrir al mecanismo de solución de controversias señalado en la Cláusula Décimo Primera.

4.4. Las funciones del Comité son:

4.4.1. EL COMITÉ evaluará el cumplimiento de las metas establecidas en los programas anuales de ejecución, así como cada etapa de la inversión. Esta aprobación estará sujeta a las formalidades requeridas para la adopción de acuerdos señalada en el numeral 4.3, y deberá constar por escrito.

4.4.2. EL COMITÉ solicitará a LAS EMPRESAS el desembolso correspondiente a través de carta formal, adjuntando copia del acta del acuerdo adoptado por EL COMITÉ, señalando específicamente el destino de los fondos, y en concordancia con los programas anuales de ejecución del convenio aprobados por EL COMITÉ.



4.4.3. EL COMITÉ definirá los casos en los que se procederá a la contratación de un tercero para la ejecución del convenio. Luego de llevarse a cabo el proceso de selección correspondiente, EL COMITÉ decidirá el otorgamiento de la buena pro y la modalidad de contratación de dicho tercero.

4.4.4. En los casos indicados en el punto 4.4.4 precedente, La CONTRAPARTE LOCAL es responsable de controlar la ejecución del convenio a cargo del tercero, y en particular las operaciones de los contratistas luego de la transferencia aprobada por EL COMITÉ, así como los resultados de la gestión de los mismos. La CONTRAPARTE LOCAL dará cuenta de dichas actividades al COMITÉ, presentando la información y reportes que EL COMITÉ considere convenientes, y con la periodicidad que este último defina. Este reporte será requisito para la continuar con los desembolsos a cargo de LAS EMPRESAS.

4.4.5. EL COMITÉ podrá contratar los servicios profesionales de personas naturales o jurídicas que otorguen opinión técnica para casos en que tales opiniones sean requeridas. El costo que origine dichos servicios será de responsabilidad y por cuenta de quien decida la contratación, sin alterar el monto de la contribución prevista en la cláusula tercera del presente convenio.

4.4.6. EL COMITÉ se reunirá ante la convocatoria por común acuerdo y/o por decisión de cualquiera de las partes. La convocatoria será realizada por escrito o por correo electrónico, y deberá ser cursada con cinco (5) días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por la presente cláusula las partes acuerdan definir las atribuciones y obligaciones que le correspondan a cada una de ellas y establecer los aspectos económicos y administrativos aplicables a la cooperación entre las entidades firmantes del presente convenio. A fin de cumplir con el objeto del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

5.1 Obligaciones de la CONTRAPARTE LOCAL:

5.1.1. Nombrar formalmente a sus representantes, titular y alterno ante EL COMITÉ (que representen a FONDEPES y el GOBIERNO REGIONAL DE ICA).

5.1.2. Presentar ante EL COMITÉ el programa anual de ejecución del convenio, así como el cronograma detallado de la ejecución del mismo, señalando los montos a desembolsar, la oportunidad de los desembolsos, el periodo para cumplimiento del objetivo propuesto, y el financiamiento requerido para cada etapa.



5.1.3. Facilitar las gestiones administrativas, legales y otras que se requieran para la fiscalización del presente convenio.

5.1.4. Mantener informado al COMITÉ sobre el avance físico y financiero del convenio. LA CONTRAPARTE LOCAL deberá presentar un informe al final de gestión.

5.1.5. Otorgar las facilidades administrativas, técnicas y/o de cualquier otra índole que LAS EMPRESAS requieran para realizar la supervisión del convenio, aun cuando contrate los servicios de terceros para verificar la calidad y avances en la ejecución del convenio.

5.2. Obligaciones de LAS EMPRESAS:

5.2.1. Nombrar formalmente a sus representantes, titular y alterno ante EL COMITÉ.

5.2.2. Efectuar acciones de supervisión de la ejecución del convenio y controlar el uso de los recursos financieros asignados para la ejecución de los mismos, así como su cronograma de implementación.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente documento, y se extenderá hasta que concluya la ejecución del mismo, incluyendo su etapa de liquidación.

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio se efectuará previo acuerdo de las partes, por escrito.

CLÁUSULA SETIMA: DEL INFORME FINAL

LA CONTRAPARTE LOCAL elaborará un informe final del presente convenio, conteniendo una evaluación detallada de la ejecución del mismo, así como la evaluación de la ejecución presupuestal debidamente sustentada. Dicho informe deberá ser aprobado por EL COMITÉ.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Durante la ejecución del presente convenio, las partes convienen en colaborar mutuamente por fortalecer su imagen institucional. Como parte de ello, en todas las acciones que se desarrollen las partes se comprometen a colocar los elementos distintivos de cada institución en cualquier medio que se utilice para publicitar el proyecto materia del presente Convenio.



Las partes acuerdan que LAS EMPRESAS podrán difundir los avances, logros y resultados de la ejecución del presente convenio, a fin de su difusión pública.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso que alguna de las partes incumpla las obligaciones señaladas en el presente Convenio se observará el siguiente procedimiento:

9.1 Si LAS EMPRESAS incumplieran con algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, LA CONTRAPARTE LOCAL podrá requerirla notarialmente el cumplimiento de su obligación. En caso que no se atendiera el requerimiento de LA CONTRAPARTE LOCAL en un plazo de treinta (30) días hábiles, ésta podrá resolver el Convenio comunicando su decisión notarialmente a LAS EMPRESAS, la misma que operará.

9.2. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRAPARTE LOCAL de algunas de las obligaciones previstas en el presente Convenio, LAS EMPRESAS podrá requerirla que en plazo de treinta (30) días hábiles subsane el incumplimiento. De no mediar respuesta al requerimiento formulado en un plazo de treinta (30) días hábiles, LAS EMPRESAS podrá resolver el Convenio comunicando notarialmente a LA CONTRAPARTE LOCAL, salvo que alguna de las entidades que conforman la CONTRAPARTE LOCAL asume las que correspondan a la que incurra en incumplimiento.

9.3. En caso se resuelva el contrato de licencia del Lote 88 o por cualquier motivo LAS EMPRESAS no puedan continuar desarrollando sus actividades en la ciudad de Pisco.

CLAUSULA DECIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se obligan en forma expresa, incondicional e irrevocable a no comunicar, notificar, difundir y/o revelar en forma publica y/o privada, cualquier información a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la celebración del presente Convenio, con excepción de aquella información que debe ser materia de difusión, que esté relacionada con los fines del mismo, previo acuerdo de las partes.

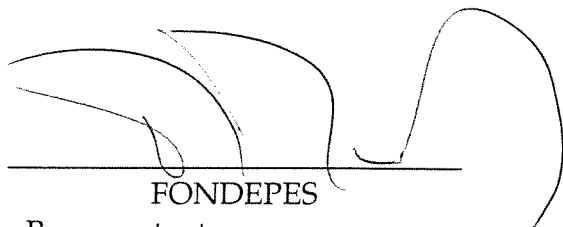
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias en la ejecución y/o interpretación del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlos mediante el trato directo.



Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para ambas partes, estas acuerdan someter sus diferencias a arbitraje de derecho, para lo cual será de aplicación las normas de la Ley N° 26572, que aprueba la Ley General de Arbitraje. En este sentido, las desavenencias y/o controversias serán resueltas mediante laudo definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas de administración se someten las partes en forma incondicional declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

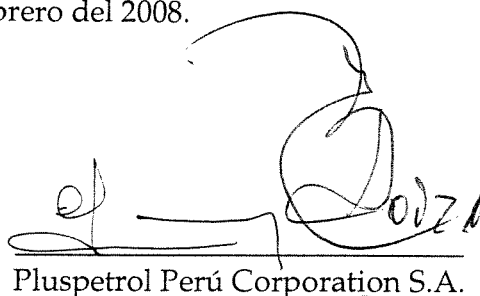
Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, firmándolo en señal de conformidad, en la ciudad de Pisco a los 8 días del mes de febrero del 2008.



FONDEPES

Representante:

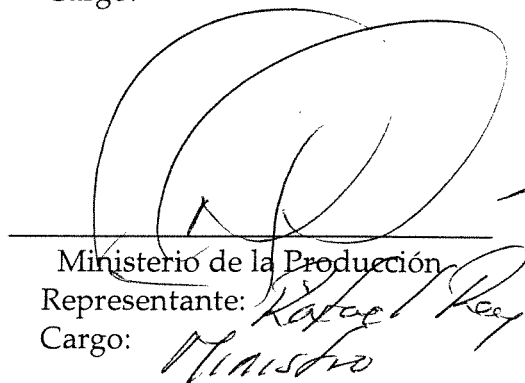
Cargo:



Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Representante: C. de Diego

Cargo: Ger. Genl.

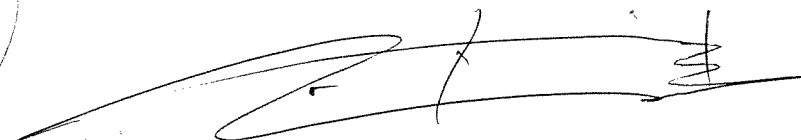


Ministerio de la Producción

Representante:

Cargo:

Ministro



Gobierno Regional de Ica

Representante:

Cargo:

